

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 212/18.-

La Paz, 01 de marzo de 2018.-----

VISTOS Y CONSIDERANDO:-----

Que el artículo 49 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico boliviano, reconoce el derecho a la negociación colectiva; dispone que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos de primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional; y otros derechos sociales; y que el Estado protegerá la estabilidad laboral.----

Que el numeral 4, del parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones de los Ministros y Ministras de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.------

Que el numeral 22, del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de los Ministros y las Ministras de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.----

Que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, determina que las entidades del sector público, en coordinación con la AGETIC, desarrollarán programas y proyectos de Gobierno Electrónico, reingeniería de procesos y procedimientos e implementación de tecnologías de información y comunicación para simplificar la realización de trámites, orientados a la calidad, eficiencia y transparencia. A su vez, el parágrafo II, establece que la simplificación de trámites tendrá como finalidad la reducción de los costos, tiempos y pasos en la realización de trámites de la ciudadanía en las entidades del sector público, y los procesos y procedimientos de la gestión pública.-----

Que el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 3433 de 13 de diciembre de 2017, establece que las empresas o establecimientos laborales del sector privado, e instituciones del sector público, de forma obligatoria deben presentar sus planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.-----

Que por Resolución Ministerial Nº 712/03 de 20 de noviembre de 2003, el Ministerio de Trabajo, o aprueba el Instructivo Permanente para el pago de "Aguinaldos de Navidad", disponiendo en el apartado II de Disposiciones Comunes, punto 6 que todo empleador del sector público y privado, independientemente de la obligación de otorgar la boleta correspondiente a cada trabajador, tiene la obligación de entregar al Ministerio de Trabajo, en sus diferentes reparticiones departamentales y regionales, un ejemplar de la planilla de Aguinaldo de Navidad, hasta el 30 de diciembre.-----Que corresponde actualizar la normativa interna que regula el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores en la presentación de planillas y la aplicación de sanciones ante su retraso o incumplimiento.-----POR TANTO:-----El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley.-----RESUELVE:-----ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Resolución Ministerial tiene por objeto reglamentar la presentación de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, así como planillas de Primas de Utilidades, Retroactivo del Incremento Salarial, Aguinaldo de Navidad, Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otras, cuando corresponda, a través de la Oficina Virtual de Trámites -OVT a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----ARTÍCULO 2.- (PRESENTACIÓN DE PLANILLAS). I. En cumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 3433 de 13 de diciembre de 2017, tienen la obligación de presentar mensualmente sus planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo:----a) Todas las empresas o establecimientos laborales del sector privado, sean éstas Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles u otras independientemente de su giro o de su naturaleza; ----b) En el sector público todas las instituciones que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y No Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social; ----c) Todas aquellas personas jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos; ----d) Todas aquellas personas naturales que perciban, generen y/o administren recursos públicos y tengan a su cargo dependientes laborales, y; -----e) Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana respecto a su personal administrativo.-----II. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público detalladas en el parágrafo precedente, tienen a su vez la obligación de presentar, cuando corresponda, sus planillas de pago de Primas de Utilidades, Retroactivo del Incremento Salarial, Aguinaldo de Navidad, Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otras.----

ARTÍCULO 3. (FORMA DE PRESENTACIÓN). I. La presentación de planillas referidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, debe ser realizada a través de la Oficina Virtual de

NO TRAL TO THE ME DE LA COLUMN TO THE TENTRAL TO THE TENT

- II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, acreditará la presentación de las planillas respectivas, con la firma digital de los Jefes Departamentales de Trabajo en su jurisdicción, como Autoridad Administrativa habilitada al efecto, teniendo el mismo la calidad de instrumento público.
- III. Las planillas referidas en el artículo precedente, conforme lo establece la Ley Nº 977 de 26 de septiembre de 2017, además deberán contener información sobre el personal dependiente con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad.------

- II. El plazo de presentación de planillas retroactivas correspondientes al Incremento Salarial, estará determinado por la disposición específica emitida en cada gestión.-----
- III. El plazo de presentación de planillas del Aguinaldo de Navidad y Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia", se regirá por disposiciones específicas.-----
- IV. La presentación de planillas de Primas de Utilidades, por parte de empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público, según corresponda; debe ser cumplida obligatoriamente dentro los siguientes treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de pago.------

- II. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público referidas precedentemente, que durante el ejercicio de su actividad económica, dejaran de contar con dependientes, deberán reportar la desvinculación de los mismos en el sistema, previo



ARTÍCULO 7.- (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO). I. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado, que incumplan con la presentación mensual de las planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, así como de las planillas Retroactivas del Incremento Salarial, planillas de Primas de Utilidades, planillas del Aguinaldo de Navidad y Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otras, serán pasibles a la imposición de multa, cuyo monto resultará de la multiplicación del factor correspondiente a la cantidad de días de retraso (hasta ciento ochenta días), por el monto del total ganado de la última planilla presentada, calculada en moneda nacional.-------

CUADRO DE FACTORES

DÍAS DE RETRASO	FACTOR	DÍAS DE RETRASO	FACTOR	DIAS DE RETRASO	FACTOR						
1	0.001667	31	0.051677	61	0.101687	91	0.151697	121	0.203333	151	0.303333
2	0.003334	32	0.053344	62	0.103354	92	0.153364	122	0.206666	152	0.306666
3	0.005001	33	0.055011	63	0.105021	93	0.155031	123	0.209999	153	0.309999
4	0.00668	34	0.056678	64	0.106688	94	0.156698	124	0.213332	154	0.313332
5	0.008335	35	0.058345	65	0.108355	95	0.158365	125	0.216665	155	0.316665
6	0.010002	36	0.060012	66	0.110022	96	0.160032	126	0.219998	156	0.319998
7	0.011669	37	0.061679	67	0.111689	97	0.161699	127	0.223331	157	0.323331
8	0.013336	38	0.063346	68	0.113356	98	0.163366	128	0.226664	158	0.326664
9	0.015003	39	0.065013	69	0.115023	99	0.165033	129	0.229997	159	0.329997
10	0.01667	40	0.06668	70	0.11669	100	0.1667	130	0.23333	160	0.33333
11	0.018337	41	0.068347	71	0.118357	101	0.168367	131	0.236663	161	0.336663
12	0.020004	42	0.070014	72	0,120024	102	0,170034	132	0.239996	162	0.339996
13	0.021671	43	0.071681	73	0.121691	103	0.171701	133	0.243329	163	0.343329
14	0.023338	44	0.073348	74	0.123358	104	0.173368	134	0.246662	164	0.346662
15	0.025005	45	0.075015	75	0.125025	105	0.175035	135	0.249995	165	0.349995
16	0.026672	46	0.076682	76	0.126692	106	0.176702	136	0.253328	166	0.353328
17	0.028339	47	0.078349	77	0.128359	107	0.178369	137	0.256661	167	0.356661
18	0.030006	48	0.080016	78	0.130026	108	0.180036	138	0.259994	168	0.359994
19	0.031673	49	0.081683	79	0.131693	109	0. 181703	139	0.263327	169	0.363327
20	0.03334	50	0.08335	80	0.13336	110	0.18337	140	0.26666	170	0.36666
21	0.035007	51	0.085017	81	0.135027	111	0.185037	141	0.269993	171	0.369993
22	0.036674	52	0.086684	82	0.136694	112	0.186704	142	0.273326	172	0.373326
23	0.038341	53	0.088351	83	0.138361	113	0.188371	143	0.276659	173	0.376659
24	0.040008	54	0.090018	84	0.140028	114	0.190038	144	0.279992	174	0.379992
25	0.041675	55	0.091685	85	0.141695	115	0.191705	145	0.283325	175	0.383325
26	0.043342	56	0.093352	86	0.143362	116	0.193372	146	0,286658	176	0.386658
27	0.045009	57	0.095019	87	0.145029	117	0.195039	147	0,289991	177	0.389991
28	0.046676	58	0.096686	88	0.146696	118	0.196706	148	0.293324	178	0.393324
29	0.048343	59	0.098353	89	0.148363	119	0.198373	149	0.299666	179	0.396657
30	0.05	60	0.1	90	0.15	120	0.2	150	0.3	180	0.4

III. El pago de la multa referida en los parágrafos precedentes, deberá ser efectivizado por las empresas o establecimientos laborales, de manera directa en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, habilitada para el efecto, con carácter previo a la presentación de la planilla correspondiente al mes siguiente, bajo alternativa de la emisión de notas de cargo, de acuerdo al procedimiento coactivo con el recargo del tres (3%) por ciento de su monto, conforme



estipula el Decreto Supremo Nº 11477 de 17 de mayo de 1974 y el Decreto Ley Nº 13592 de 20 de mayo de 1976.----

IV. Las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo a nivel nacional, deberán realizar las acciones correspondientes para el inicio de cobro de multas, establecidas en el presente artículo.----

II. Las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales, una vez que obtengan su Número de Identificación Tributaria – NIT y procedan a su inscripción en el Registro Obligatorio de Empleadores – ROE, deberán presentar las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.-----

ARTÍCULO 11.- (COSTO DEL TRÁMITE). El costo del trámite por la presentación de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, tanto para empresas y establecimientos laborales del sector privado así como para instituciones del sector público, es de:---

- a) Bs23.- (Veintitrés 00/100 Bolivianos), por planillas cuyo total ganado sea de Bs1 a Bs100.000.-----
- b) Bs45.- (Cuarenta y Cinco 00/100 Bolivianos), por planillas cuyo total ganado sea de Bs100.001 en adelante.-----

ARTÍCULO 13.- (EXCEPCIONALIDAD). I. De forma excepcional, las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondientes a los meses de enero y febrero de la gestión 2018, podrán ser presentadas hasta el 30 de marzo de la gestión en curso, plazo a partir del cual, se aplicarán las multas previstas en el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial. -------

II. La presentación de planillas a través de la Oficina Virtual de Trámites, será el único medio válido para la presentación de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, así como planillas de

Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otra, quedando habilitada la presentación en la modalidad física, sólo para los siguientes caso:----a) Presentaciones fuera del plazo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.---b) Cuando las empresas mineras no efectúen su presentación vía web dentro los primeros quince (15) días,-----ARTÍCULO 14.- Se deja sin efecto los artículos 1 al 11, las Disposiciones Finales Primera y Segunda, y la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Ministerial Nº 855/14 de 11 de diciembre de 2014, así como el Subproceso del Procedimiento de Costo de Trámite en el Registro de Planillas Trimestrales, dispuesto en el artículo segundo (Costo de Trámites) de la Resolución Ministerial N° 854/14 de 11 de diciembre de 2014.----ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional está facultada para aprobar modificaciones en los formularios de Declaraciones Juradas y Planillas a través de Resolución Administrativa.-----ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa escrito de circulación nacional. ------ARTÍCULO 17.- Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de las funciones asignadas, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Asuntos Administrativos y las Jefaturas Departamentales de Trabajo.-----ARTÍCULO 18.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2018.-----Registrese, comuniquese y archivese. ------Fdo. Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.----La Paz, 01 de marzo de 2018

Primas de Utilidades, Retroactivo del Incremento Salarial, Aguinaldo de Navidad, Segundo

